



Órgano de Fiscalización
Superior del Congreso del Estado

MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS

OFSCE/AEPI/DAHHP/SDHP_RG-03

Última Actualización 01/02/2017



Link de Estado de Chiapas https://www.ofscechiapas.gob.mx/download/varios/Manual_Gubernamental17.pdf

ÍNDICE

ATECEDENTES.....	3
ÍNDICE DE CAPÍTULOS	4
INTRODUCCIÓN.....	5
CAPÍTULO I.....	8
ASPECTOS GENERALES DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.....	8
Antecedentes sobre la Contabilidad Gubernamental.....	8
Fundamento Legal de la Contabilidad Gubernamental en México.....	9
El Sistema de Contabilidad Gubernamental.....	9
La Contabilidad Gubernamental y los Entes Públicos.....	10
Objetivos del Sistema de Contabilidad Gubernamental.....	11
Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.....	13
Características Técnicas del Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG).....	15
PRINCIPALES ELEMENTOS DEL SCG.....	16
1. Lista de Cuentas.....	17
2. Clasificadores Presupuestarios Armonizados.....	17
3. Momentos Contables.....	20
4. Matriz de Conversión.....	22
5. Normas Contables Generales.....	22
6. Libros principales y registros auxiliares.....	23
7. Manual de Contabilidad.....	23
ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS A GENERAR POR EL SISTEMA Y ESTRUCTURA DE LOS MISMOS.....	24
Calidades de la Información Financiera.....	24
Estados e Información Financiera a Generar.....	25
Notas a los estados financieros.....	25
Otras disposiciones.....	25
Estructura Básica de los Principales Estados Financieros a Generar.....	26
FUNDAMENTOS METODOLÓGICOS DE LA INTEGRACIÓN Y PRODUCCIÓN AUTOMÁTICA DE INFORMACIÓN FINANCIERA.....	28
Introducción.....	28
La Contabilidad Gubernamental como sistema integrado de información financiera.....	28
Elementos Básicos del SIAHM.....	28
Productos (salidas).....	29
Centros de registro (entradas).....	29
Tablas Básicas.....	30
Momentos de Registros Contables del ejercicio de los Ingresos y los Egresos.....	30
El devengado como "momento contable" clave para interrelacionar la información presupuestaria con la contable.....	30
Matriz de Conversión.....	31
Asientos que no surgen de la matriz de conversión.....	31
CAPÍTULO III.....	33
CLASIFICADORES.....	33
CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO.....	33
CLASIFICADOR POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO.....	34
Relación de Fuentes de financiamiento.....	34
Descripción de los fuentes de financiamiento.....	34
CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS.....	40
Estructura de Codificación.....	41
CLASIFICADOR FUNCIONAL DEL GASTO.....	48
Estructura de Codificación.....	48
Definiciones de la Clasificación Funcional del Gasto.....	51

Manual de Contabilidad



ATECEDENTES

El 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos (Artículo 4 fracción XII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental), con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

El órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por el Secretario Técnico.

El CONAC desempeña una función única debido a que los instrumentos normativos, contables, económicos y financieros que emite deben ser implementados por los entes públicos, a través de las modificaciones, adiciones o reformas a su marco jurídico, lo cual podría consistir en la eventual modificación o expedición de leyes y disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

El Secretario Técnico será el encargado de publicar dicha información, asegurándose que cualquier persona pueda tener fácil acceso a la misma. Lo anterior cumple con la finalidad de proporcionar a la población una herramienta de seguimiento, mediante la cual se dé cuenta sobre el grado de cumplimiento de las entidades federativas y municipios.

En el marco de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las Entidades Federativas deberán asumir una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena. Los gobiernos de las Entidades Federativas deben brindar la cooperación y asistencia necesarias a los gobiernos de sus municipios, para que éstos logren armonizar su contabilidad, con base en las decisiones que alcance el CONAC.

Asimismo, es necesario considerar que el presente manual se emite con el fin de establecer las bases para que los gobiernos municipales, cumplan con las obligaciones que les impone el Artículo cuarto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Lo anterior, en el entendido de que los entes públicos de cada nivel de gobierno deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones.

Manual de Contabilidad



CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO.....	62
Estructura de Codificación.....	64
Relación de Capítulos, Conceptos y Partidas.....	65
Definición de Capítulos, Conceptos y Partidas.....	87
CLASIFICADOR ADMINISTRATIVO.....	175
CAPÍTULO IV.....	182
PLAN DE CUENTAS.....	182
BASE DE CODIFICACIÓN.....	182
CONTENIDO DEL PLAN DE CUENTAS AL 4º NIVEL.....	183
DEFINICIÓN DE LAS CUENTAS.....	192
CAPÍTULO V.....	219
INSTRUCTIVO DE MANEJO DE CUENTAS.....	219
ACTIVO.....	219
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO.....	295
INGRESOS.....	299
GASTO.....	327
CIERRE CONTABLE.....	382
ORDEN CONTABLE.....	388
ORDEN PRESUPUESTARIO.....	394
CIERRE PRESUPUESTARIO.....	406
CAPÍTULO VI.....	409
GUÍAS CONTABILIZADORAS.....	409
CAPÍTULO VII.....	493
NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA EMISIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y ESTRUCTURA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS Y CARACTERÍSTICAS DE SUS NOTAS.....	493
TIPOS DE ESTADOS E INFORMES FINANCIEROS.....	494
a) Estado de Actividades.....	495
b) Estado de Situación Financiera.....	496
c) Estado de Variación en la Hacienda Pública.....	502
d) Estado de Cambios en la Situación Financiera.....	503
e) Estado de Flujos de Efectivo.....	504
g) Notas a los Estados Financieros.....	507
h) Estado Analítico del Activo.....	539
i) Estado de Deuda Municipal.....	540
ANEXO I.....	541
MATRICES DE CONVERSIÓN.....	541
ASPECTOS GENERALES.....	541
DESCRIPCIÓN Y ESTRUCTURA DE DATOS DE MATRICES.....	541
MODELOS DE LAS MATRICES DE CONVERSIÓN.....	542
MATRIZ DEVENGADO DE GASTO.....	544
MATRIZ PAGADO DE GASTO.....	559
MATRIZ DE INGRESOS DEVENGADOS.....	574
MATRIZ DE INGRESOS RECAUDADO.....	578

Manual de Contabilidad

MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA LOS MUNICIPIOS
DEL ESTADO DE CHIAPAS

ÍNDICE DE CAPÍTULOS

Capítulo I.	Aspectos Generales de la Contabilidad Gubernamental
Capítulo II.	Fundamentos Metodológicos de la Integración y Producción Automática de Información Financiera
Capítulo III.	Clasificadores
	➤ Clasificador por Tipo de Gasto
	➤ Clasificador por Fuentes de Financiamiento
	➤ Clasificador por Rubro de Ingresos
	➤ Clasificador Funcional del Gasto
	➤ Clasificador por Objeto del Gasto
	➤ Clasificador Administrativo del Gasto
	➤ Clasificador Programático
Capítulo IV.	Plan de Cuentas
Capítulo V.	Instructivo de Manejo de Cuentas
Capítulo VI.	Guías Contabilizadoras
Capítulo VII.	Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos y Características de sus notas.
Anexo I	Matrices de Conversión.

Manual de Contabilidad



INTRODUCCIÓN

La Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) dispone que el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en su calidad de órgano coordinador para la armonización de la contabilidad gubernamental, es responsable de emitir las normas contables y lineamientos que aplicarán los entes públicos para la generación de información financiera. Elemento fundamental dentro de tales funciones, lo representa el emitir durante el año 2010 el Manual de Contabilidad Gubernamental (Manual), el cual es la referencia para que cada ente público elabore sus manuales correspondientes.

En complemento, y conforme a lo señalado por el Cuarto Transitorio de dicha Ley, también formarán parte del manual las matrices de conversión con características técnicas tales que, a partir de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación modular, generen el registro automático y por única vez de las transacciones financieras en los momentos contables correspondientes.

Bajo este marco, el presente Manual tiene como propósito mostrar en un solo documento todos los elementos del sistema contable que señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las herramientas y métodos necesarios para registrar correctamente las operaciones financieras y producir, en forma automática y en tiempo real, la información y los estados contables, presupuestarios, programáticos y económicos que se requieran.

La parte metodológica está desarrollada de acuerdo con las operaciones que, fundamentalmente, realizan los ayuntamientos y los entes públicos municipales, mismos que satisfacen sus necesidades operativas o de información, a partir de la estructura básica del plan de cuentas, conservando la armonización con los documentos emitidos por el CONAC.

Así, el presente documento se integró de **VII** Capítulos. A continuación se realiza una breve descripción sobre el contenido de cada uno de ellos.

En el **Capítulo I Aspectos Generales de la Contabilidad Gubernamental**: Se desarrollan los aspectos normativos y técnicos generales que enmarcan y condicionan el nuevo Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG), los cuales obedecen, en su mayor parte, a disposiciones de la propia Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a resoluciones emitidas por el CONAC y a la teoría general de la contabilidad.

El **Capítulo II Fundamentos Metodológicos de la Integración y Producción de Información Financiera**: Comprende las bases conceptuales y criterios generales a aplicar en el diseño funcional e informático para el desarrollo del Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG), que para el caso de los ayuntamientos de los municipios y entes públicos municipales del Estado de Chiapas, es el Sistema Integral de Administración Hacendaria Municipal (SIAHM).

El SIAHM es una herramienta modular automatizada, cuyo propósito fundamental radica en facilitar el registro único de las operaciones contables, presupuestarias y patrimoniales, realizado en forma automática al momento en que ocurren los eventos de los procesos administrativos que les dieron origen, de manera que se disponga en tiempo real de estados sobre el ejercicio del Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos, así como contables, económicos y patrimoniales.

El **Anexo I Matrices de Conversión**: Muestra la aplicación de la metodología para la integración de los elementos que dan origen a la conversión de los registros de las operaciones presupuestarias en contables. Al respecto, se ejemplifica como opera la matriz para cada una de las principales transacciones de origen presupuestario de ingresos y egresos. Como resultado de la aplicación de esta matriz es posible generar asientos, registros en los libros de contabilidad y movimientos en los estados financieros, en forma automática y en tiempo real.

Por lo anterior y con base en los artículos 17 fracciones II y III, 92 fracciones I y VIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas y 1, 2 punto 1, 4 y 6 fracción V del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, se publica el presente material para aplicación de los Ayuntamientos de los Municipios, mismo que contiene aspectos generales de la contabilidad gubernamental, lineamientos técnicos, clasificadores, plan de cuentas, instructivos para el manejo de las cuentas, las guías contabilizadoras, matrices de conversión e información financiera en apego a los postulados, normas y criterios aplicables a la contabilidad municipal, en cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe señalar que el presente manual será mejorado paulatinamente, incrementando el contenido del mismo con base a las nuevas disposiciones normativas que se emitan.

El **Capítulo III Clasificadores**: Presenta los clasificadores que regirán el ejercicio del ingreso y del gasto, siendo estos el Clasificador por Tipo de Gasto; por Fuente de Financiamiento; por Rubros de Ingresos; Funcional del Gasto; Clasificador por Objeto del Gasto; Clasificador Administrativo; y, Clasificador Programático.

Estos clasificadores son los documentos que establecen e identifican en forma ordenada, homogénea y coherente los recursos financieros y económicos que administra y ejecuta el ente público para cumplir con las atribuciones, programas, proyectos y objetivos derivados del ejercicio contable-administrativo.

Por su parte, el **Capítulo IV Plan de Cuentas**: Presenta a partir de la estructura y contenido aprobado por el CONAC, una versión actualizada, adicionando sus correspondientes descripciones hasta el cuarto nivel de apertura, y en algunos casos hasta el quinto nivel.

Este Plan de Cuentas fue elaborado sobre las bases legales y técnicas establecidas por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco Conceptual y los Postulados Básicos que rigen la contabilidad gubernamental.

En el **Capítulo V Instructivo de Manejo de Cuentas**: Se dan a conocer las instrucciones para el manejo de cada una de las cuentas que componen el Plan de Cuentas. Su contenido determina las causas por las cuales se puede cargar o abonar, si la operación a registrar está automáticamente relacionada con los registros del ejercicio del presupuesto o no, las cuentas que operarán contra las mismas en el sistema por partida doble, el listado de Subcuentas con su respectiva codificación, la forma de interpretar los saldos; y, en general, todo lo que facilita el uso y la interpretación uniforme de las cuentas que conforman los estados contables.

En cuanto al **Capítulo VI Guías Contabilizadoras**: Su propósito es orientar el registro de las operaciones contables a quienes tienen la responsabilidad de su ejecución, así como para todos aquellos que requieran conocer los criterios que se utilizan en cada operación.

En dichas guías los registros se ordenan por proceso administrativo/financiero y se muestra en forma secuencial los asientos contables que se deben realizar en sus principales etapas. Es importante mencionar que el Manual se mantendrá permanentemente actualizado mediante la aprobación de nuevas Guías Contabilizadoras o disposiciones legales, motivadas por el surgimiento de otras operaciones administrativo/financieras o por cambios normativos posteriores que impacten en los registros contables.

Por último, en el **Capítulo VII Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos y características de sus notas**:

Incorpora en forma integral la nueva versión ajustada y actualizada, misma que muestra los estados e información financiera (contable, presupuestaria, programática y patrimonial) que debe generar los ayuntamientos de los municipios y los entes públicos municipales, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Antecedentes sobre la Contabilidad Gubernamental.

La Contabilidad Gubernamental es una rama de la Teoría General de la Contabilidad que se aplica a las organizaciones del sector público, cuya actividad está regulada por un marco constitucional, una base legal y normas técnicas que la caracterizan y la hacen distinta a la que rige para el sector privado.

Las principales diferencias conceptuales, normativas y técnicas entre la contabilidad gubernamental y la del sector privado son las siguientes:

- El objeto de la contabilidad gubernamental es contribuir entre otras a la economía de la hacienda pública; en tanto que, las entidades del sector privado está orientada a la economía de la organización.
- El presupuesto para los entes públicos representa responsabilidades formales y legales, siendo el documento esencial en la asignación, administración y control de recursos; mientras que, en las entidades privadas tiene características estimativas y orientadoras de su funcionamiento.
- La revisión de la Cuenta Pública, está a cargo del H. Congreso del Estado, el cual se apoya para tales efectos, en la Auditoría Superior del Estado, en calidad de representantes de la ciudadanía y constituye un ejercicio público de rendición de cuentas. En el ámbito privado la función de control varía según el tipo de organización, sin superar el Consejo de Administración, nombrado por la Asamblea General de Accionista y nunca involucra representantes populares.
- La información financiera del sector público es presentada con estricto apego al cumplimiento de la Ley y, en general, sus estados financieros se orientan a informar si la ejecución del presupuesto y de otros movimientos financieros se realizaron dentro de los parámetros legales y técnicos autorizados; mientras que los de la contabilidad empresarial informan sobre la marcha del negocio, su solvencia, y la capacidad de resarcir y retribuir a los propietarios su inversión a través de reembolsos o rendimientos.
- La información generada por la contabilidad gubernamental es de dominio público, integra el registro de operaciones económicas realizadas con recursos de la sociedad y como tal, informan los resultados de la gestión pública. En la empresa privada es potestad de su estructura organizativa, divulgar los resultados de sus operaciones y el interés se limita a los directamente involucrados con la propiedad de dicha empresa, excepto de las que cotizan en la Bolsa Mexicana de Valores.

Con las excepciones anteriores, tanto la teoría general de la contabilidad como las normas sobre información financiera que se utilizan para las actividades del sector privado son válidas para la contabilidad gubernamental.

Fundamento Legal de la Contabilidad Gubernamental en México.

El Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG) se fundamenta en el Artículo 73, Fracción XXVIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, dentro de las facultades del Congreso, establece las de "expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial con el fin de garantizar su armonización a nivel nacional".

En dicho marco, el Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) que rige en la materia a los tres órdenes de gobierno y crea el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

El Artículo 1 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece que ésta "es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales."

Por otra parte, asigna al CONAC el carácter de órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental y lo faculta para la emisión de normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos.

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2011, en su Artículo décimo séptimo transitorio, dispone la obligatoriedad de establecer Consejos de Armonización Contable en las Entidades Federativas, en los que se incluyan a los Municipios, Órganos de Fiscalización y Colegio de Contadores con el propósito de que coadyuven en el proceso de implementación de los acuerdos aprobados por el CONAC.

Por lo que para dar cumplimiento al precepto antes señalado, el 15 de junio de 2011, se publicó en el Periódico Oficial N° 305, Tomo III, el Decreto por el que se crea el Consejo de Armonización Contable del Estado de Chiapas (CACE), mismo que fue instalado el 13 julio de ese mismo año, con el propósito de coadyuvar en la implementación y cumplimiento de los Organismos Públicos, las disposiciones que señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos aprobados por el CONAC.

Que las reformas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2015 y las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas publicadas el 29 de febrero de 2016, establecen que las entidades federativas deberán crear sus consejos de armonización contable. Con este fundamento el Estado de Chiapas celebró la primera reunión del CACE el 29 de marzo de 2016 en la cual se aprobó la integración del CACE en los términos establecidos en las reglas de operación.

El Sistema de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo que establece el Manual de Contabilidad Gubernamental que emite el CONAC, el Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG) está conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, procesar, exponer e interpretar en forma sistemática, las transacciones, transformaciones y eventos identificables y cuantificables que, derivados de la actividad

económica y expresados en términos monetarios, modifican la situación patrimonial de los entes públicos en particular y de las finanzas públicas en general. El SCG, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. De igual forma, generará periódicamente estados financieros de los entes públicos, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, expresados en términos monetarios.

El Artículo 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece que "Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa"; es decir que, "la contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro".

De conformidad con lo que establecen los Artículos 17 fracción II, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas y 23 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado (OFSCE) es el facultado de establecer los sistemas contables con los que los ayuntamientos del estado deberán llevar su contabilidad e informar sobre sus operaciones financieras; por lo que el OFSCE, rediseñó y desarrolló el Sistema Integral de Administración Hacendaria Municipal (SIAHM), de conformidad con lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas y lineamientos emitidos por el CONAC, para cumplir con la armonización contable.

La Contabilidad Gubernamental y los Entes Públicos.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental identifica a los entes públicos de cada orden de gobierno e instituye las normas y responsabilidades de los mismos con respecto a la contabilidad gubernamental.

El Artículo 4 fracción XII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que son "Entes públicos: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los entes autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales".

Por su parte, el Artículo 2 dispone que "Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado".

Dicha contabilidad, tal como lo establece la citada Ley, deberá seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización. Asimismo, dispone en su Artículo 17 que "cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como, del cumplimiento de lo dispuesto por Ley General de Contabilidad Gubernamental y las decisiones que emita el CONAC".

Finalmente, el Artículo 52 señala que los "...entes públicos deberán elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la Ley General de Contabilidad Gubernamental o que emita el CONAC".